

Avalada

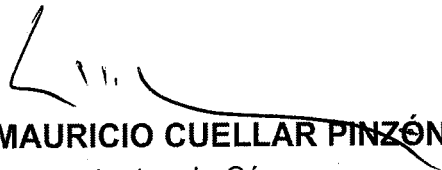
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 122 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”*, el cual quedará así:

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto **reconocer y regular las actividades que se realizan durante las de fiestas populares que se celebran en el territorio nacional, como lo son las** en corralejas, riñas de gallos, coleo, cabalgatas, exposiciones con animales, e introducir modificaciones al reglamento nacional taurino.



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Aprobada

Montiel
Abril 03/24

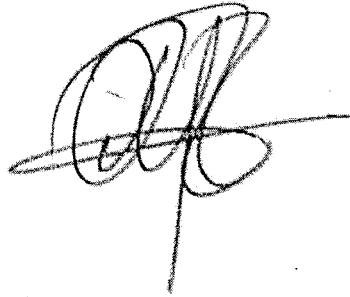
Art 2
Aprobada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en los municipios o distritos del territorio nacional en los que sea una manifestación de tradición regular y periódica **e ininterrumpida**.

De los honorables Congressistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Aprobada

Art 2
Avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 122 de 2023 Cámara “Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”, el cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en **todos** los municipios o distritos del territorio nacional en los que **las actividades descritas en el artículo 1° de la misma sean consideradas como** sea una manifestación de tradición regular y periódica.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Aprobada

Mauricio
Abril 23/24

Art 3
Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional"** el cual quedará así:

Artículo 3.- Actividades de cultura rural y urbana popular con Animales. Para el efecto de la presente ley se denominan actividades de cultura rural y urbana popular a aquellas que se realizan con animales y se reconocen como parte de las tradiciones culturales del pueblo colombiano, legada por la herencia cultural europea, africana e indígena. Estas actividades hacen parte de la identidad **cultural de los territorios donde son tradicionalmente practicadas** nacional y ~~constituyen patrimonio cultural de la Nación.~~

El Estado garantizará su protección de conformidad con los artículos 7, 8, 70 y 71 de la Constitución Política.

Durante el desarrollo de las actividades aquí reglamentadas deberá observarse el deber de protección animal en ponderación con los derechos y garantías constitucionales establecidos en los artículos 7, 8, 13, 16, 18, 25, 26, 70, 71 y 333 de la Constitución.

En caso de conflicto, se privilegiarán los derechos y garantías fundamentales

De los honorables Congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Aprobada

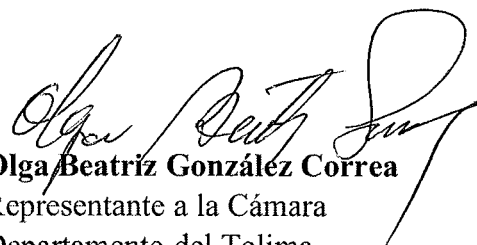
Muriel
Comit 24/24

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023~~ Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>ARTÍCULO 5. Deber de protección animal. Los animales que interactúan con el hombre en las actividades de la cultura rural y urbana popular deben recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de estas actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Deber de protección animal. Los animales que interactúan con el hombre en las actividades de la cultura rural y urbana popular deben recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de estas actividades, <u>de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley y las normativas específicas de protección animal vigentes en el país.</u></p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Aprobada

JUSTIFICACIÓN: La modificación propuesta busca reforzar y clarificar que la protección especial de los animales en las actividades de la cultura rural y urbana popular debe estar en consonancia con las disposiciones establecidas en la ley y otras normativas específicas de protección animal vigentes en el país. Esto garantiza una mayor coherencia y consistencia en la regulación, asegurando que se respeten adecuadamente los derechos de los animales y se evite cualquier ambigüedad en su interpretación y aplicación. Además, al hacer referencia a normativas específicas de protección animal, se reconoce la importancia de



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CAMARA

tener en cuenta otras leyes y regulaciones que puedan estar vigentes para abordar de manera integral el bienestar animal en estas actividades.

Olga B.
abril 03/24



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**

Olga B. González
3-10-2024

*Amalada
Art 6
Eliminación*

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

~~**Artículo 6.- Parámetros de bienestar animal.** Para la aplicación de esta ley se establecen los parámetros de bienestar animal como referencia para determinar el tratamiento adecuado de los animales en las actividades de la cultura rural y urbana popular~~

~~Los parámetros de bienestar animal se definirán en función de las condiciones naturales de cada especie y se considerará cualquier sufrimiento que sobrepase los límites tolerables respecto a su estado natural. Específicamente, se tendrá en cuenta cualquier comportamiento que cause sufrimiento entre los individuos de la misma especie, como luchas por celos, disputas territoriales o dominación entre ellos~~

~~En la tauromaquia este parámetro se determinará tomando como referencia las actividades del toreo, siempre y cuando se respeten las morigeraciones establecidas en esta ley y se garanticen las condiciones de bienestar animal.~~

~~En las exposiciones de animales, encuentros ecuestres o fiestas de coleos se requerirá la supervisión de un médico veterinario quien determinará previamente la viabilidad de las condiciones para realizar cada evento y su duración, y velará por la salud y el bienestar de los animales participantes.~~

De los honorables Congresistas,

Amobada

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. No se hace necesario este artículo debido a que la modificación propuesta en el artículo 5 contempla que no se pueden maltratar animales con excepción de las riñas de gallos por su incidencia en la economía popular en los municipios más pobres

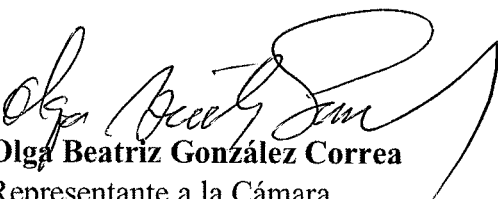
*Mentel
@miel24/24*

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~2023~~ Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>ARTÍCULO 10. Protección y garantía de su desarrollo. Las autoridades territoriales velarán por la protección de la práctica de las actividades de la cultura rural y urbana popular, garantizando su desarrollo ante cualquier oposición motivada por razones de carácter político, ideológico u otras.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Protección y garantía de su desarrollo. Las autoridades territoriales velarán por la protección de las prácticas de las actividades de la cultura rural y urbana popular, <u>siempre y cuando estas se realicen de conformidad con las disposiciones legales que garanticen el bienestar animal y los derechos fundamentales. Se asegurará su desarrollo sin menoscabo del respeto a la vida y el sufrimiento de los animales involucrados, previa evaluación de su impacto sobre estos últimos.</u></p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

Aprobada

JUSTIFICACIÓN: La justificación de esta modificación radica en la necesidad de armonizar el respeto a las prácticas culturales con el deber ético y legal de proteger el bienestar de los animales. Si bien es importante preservar las tradiciones culturales, también es fundamental garantizar que estas actividades no causen sufrimiento innecesario o maltrato a los animales involucrados.

*B. B. 2023
11-10*



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Al incluir disposiciones que aseguren que las actividades se realicen de manera compatible con el respeto a los derechos de los animales y el cumplimiento de normativas de bienestar animal, se promueve un equilibrio entre la preservación cultural y la protección de la vida y el sufrimiento de los seres vivos. Esto refleja un compromiso con los valores éticos y el avance hacia una sociedad más compasiva y consciente del respeto hacia todas las formas de vida.



@OlgaBgGonzalezC



Olga B.
González

PROPOSICIÓN

Art 17
Avalada

Modifíquese el artículo 17 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 17.- Cuidado del toro después de lidiado. Los amarradores tendrán la responsabilidad de conducir los toros ya lidiados a los carriles de jugados, asegurando que, en dicha conducción, las personas que penetren en el redondel no le causen heridas, golpes o maltratos de ninguna clase.

Parágrafo: Las personas que organicen corralejas tendrán a su cargo directamente o por intermedio de los amarradores, la responsabilidad de cuidar al toro cuando acuse cansancio ~~o se caiga al suelo~~. En estos casos, lo conducirán a los carriles de jugados donde se le prestará la asistencia médico-veterinaria necesaria para su recuperación y retiro del evento.

De los honorables Congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Aprobada
Cenettro
Abril 24/24

PROPOSICIÓN

Añil 20
Avalada

Sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

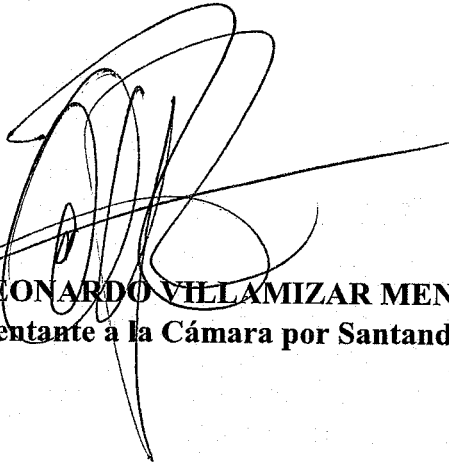
A los asistentes

- **Artículo 20.- Prohibiciones.** Se prohíbe expresamente el ingreso a las corralejas de elementos tales como ~~palos, navajas, piedras, tanques, mesas, carretillas, taburetes, motos, y demás objetos~~ que puedan afectar la integridad del toro bravo y de los espectadores

Parágrafo. El organizador de la corraleja que permita el ingreso de cualquiera de estos elementos será sujeto a las sanciones correspondientes.

Parágrafo 2. El ingreso de algún elemento prohibido dará por terminada la corraleja de forma inmediata y se evacuará la totalidad de las personas presentes así como los animales.

De los honorables Congressistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Aprobada
OK
Aprobada
Montiel
Abril 24/24

Art 21
Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

● **Artículo 21.- Garantía de Seguridad y Convivencia.** Con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia en las fiestas de corralejas, se establecen las siguientes disposiciones a cargo del organizador del evento:

1. Se debe contar con personal de seguridad debidamente capacitado y autorizado para controlar el ingreso y salida de personas en el evento. Este personal se encargará de impedir el ingreso de personas que representen un riesgo para la seguridad del evento o que se encuentren en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
2. Se prohíbe el ingreso al ruedo menores de edad en las fiestas de corralejas.
3. Se prohíbe la entrada y permanencia de personas **bajo el influjo de bebidas alcohólicas** en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas durante el evento. El personal de seguridad estará facultado para retirar del lugar a aquellas personas que se encuentren en estas condiciones. **Antes de iniciar la corraleja se deberán practicar pruebas de alcoholimetría y detección de sustancias para permitir el ingreso.** *hasta el punto 3*
4. Se establecerán medidas de control y vigilancia para prevenir y responder a cualquier situación de riesgo o emergencia que pueda surgir durante el evento. Esto incluye la presencia de personal de seguridad capacitado en primeros auxilios y la coordinación con las autoridades competentes en caso de ser necesario. **Parágrafo:** El organizador del evento será responsable de cumplir con estas disposiciones y de garantizar la seguridad y el orden público durante su realización. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo.

De los honorables Congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Aprobada
Oscar Villamizar
Avalada

Martín
Abril 24/24

Apr 23/24

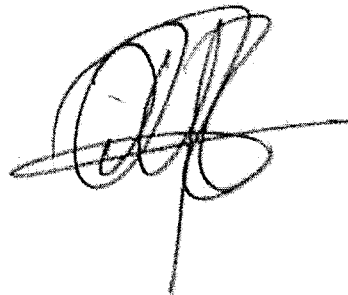
Art 23
Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 23.- Carnetización. Cada uno de los lidiadores de toros, ~~llámese capoteros, muleteros, garrocheros, banderilleros y amarradores,~~ serán carnetizados por la asociación o gremio a la que pertenezcan. El portador del carné podrá participar en las faenas correspondientes. Los ganaderos y los dueños de caballos serán carnetizados por la asociación o gremio a los que se encuentren afiliados. En todo caso, tanto a unos como a otros se les impartirán cursos sobre el deber de protección animal y derechos y garantías constitucionales.

De los honorables Congressistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Apr 23/24
Mentres
abril 24/24

APROBADA

Avalada Art 40
Eliminar

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 40 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 40. De la protección al caballo. Serán considerados actos de maltrato en el Coleo utilizar espuelas que le causen heridas al caballo, aplicarle descargas eléctricas o golpearle con objetos contundentes, cortantes o cortopunzantes o cabalgarlos enfermos, en estado de debilidad o bajo el influjo de sustancias prohibidas o seguir montándolos cuando acuse signos de agotamiento o heridas causadas durante el desarrollo del evento.

En relación con los vacunos serán actos de maltratos utilizarlos bajo el influjo de sustancias prohibidas o enfermos, golpearlos con objetos contundentes. Cortantes, cortopunzantes o aplicarles descargas eléctricas.

De igual forma está prohibido a los coleadores competir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o psicoactivas o de cualquier producto estimulante que altere su capacidad sensorial.

De los honorables Congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. El artículo sobra ya que en la modificación propuesta en el 39 se prohíbe el maltrato a los animales.

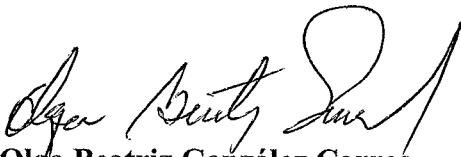
Aprobada
Muller
Abriel 24/24

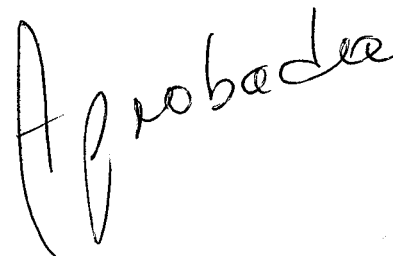
PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023 Cámara~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p>ARTÍCULO 44. Espectáculos taurinos como tradición y expresión cultural y artística. Los espectáculos taurinos son una expresión cultural y artística del ser humano legada de España, que tiene como objeto la lidia del toro bravo por un torero y su cuadrilla, con el fin de resaltar de una parte, su belleza, bravura, fuerza y poder, conforme a su naturaleza y de la otra, las habilidades y la técnica del torero para lidiarlo, logrando a través de esta faena, una conjunción entre expresión artística y estética. Cualquiera de los espectáculos taurinos, incluidas las fiestas de vaquillas, podrán formar parte de las ferias agropecuarias y ganaderas.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Espectáculos taurinos como tradición y expresión cultural y artística. <u>Reconociendo su origen español y su arraigo en ciertas comunidades, los espectáculos taurinos son considerados una expresión cultural y artística. Sin embargo, se establecerán medidas para garantizar el bienestar animal durante la realización de estos eventos, asegurando que no se infrinja sufrimiento innecesario a los toros. Se permitirá que cualquier espectáculo taurino, incluidas las fiestas de vaquillas, forme parte de las ferias agropecuarias y ganaderas, siempre y cuando se cumplan con las normativas de protección animal establecidas.</u></p>

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima



JUSTIFICACIÓN: La modificación del artículo 44 busca equilibrar el reconocimiento de los espectáculos taurinos como expresión cultural y artística con la necesidad de garantizar el bienestar animal. Reconociendo su origen y arraigo cultural, se establecen medidas para asegurar que estos eventos se realicen de manera ética y respetuosa hacia los toros. Al incluir disposiciones que protejan a los animales involucrados, se promueve una visión más



@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González

3-14-2023
 Art. 44
 Avalada



Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

responsable y compasiva de estas prácticas, al tiempo que se preserva su carácter tradicional dentro de las ferias agropecuarias y ganaderas.



eOlgaBgGonzalezC



**Olga B.
González**

*Olga B. González
3-Abr-2024*

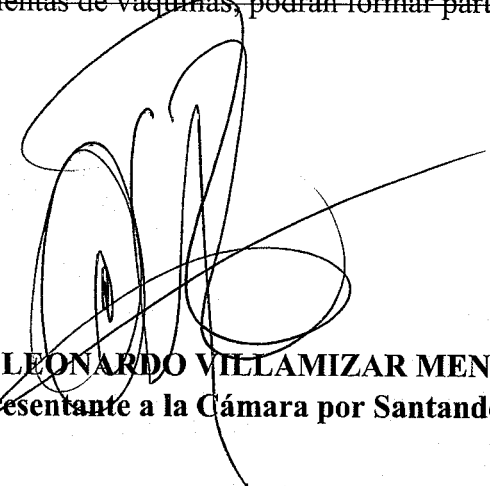
Art 44
Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 44.- Espectáculos taurinos como tradición y expresión cultural y artística. Los espectáculos taurinos son una expresión cultural y artística del ser humano legada de España, que tiene como objeto la lidia del toro bravo por un torero y su cuadrilla, con el fin de resaltar de una parte, su belleza, bravura, fuerza y poder, conforme a su naturaleza y de la otra, las habilidades y la técnica del torero para lidiarlo, logrando a través de esta faena, una conjunción entre expresión artística y estética. ~~Cualquiera de los espectáculos taurinos, incluidas las tientas de vaquillas, podrán formar parte de las ferias agropecuarias y ganaderas.~~

De los honorables Congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Aprobada
OC
Avalada

Montiel
Abril 24/24

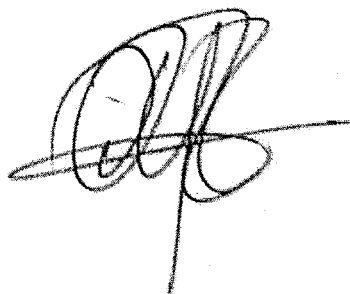
Art 50 Avalado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 50 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 50.- Dependencias para los animales en las plazas de toros. Las plazas de toros permanentes, y no permanentes tendrán las instalaciones necesarias para asegurar las mejores condiciones de aislamiento, temperatura, sombra, movimiento, comida, agua, seguridad y tranquilidad de los animales a lidiar, considerando su naturaleza y temperamento.

De los honorables Congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Aprobada

Montiel
24/24

Art 57
Avalada

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 57 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 57.- Modifíquese el artículo 70 de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino." El cual quedará así:

Artículo 70. Avisos. Los avisos al espada de turno se darán por toque de clarín así: el primero, un minuto después de colocado el primer toque al toro pinchazo o estocada. El segundo aviso, un minuto después del primero y el último minuto después del segundo, totalizando tres minutos contados desde el instante en el cual el toro haya recibido el primer toque pinchazo o estocada.

Al sonar el tercer aviso, el matador y demás lidiadores, se retirarán a la barrera, dejando a la res para ser conducida a los corrales por medio de los cabestros (cuadra de bueyes). ~~Si no fuese posible lograr la devolución de la res a los corrales. Serán sacrificados en el ruedo de la manera más eficaz posible con avances tecnológicos tendientes a la morigeración.~~

Parágrafo. La infracción a este precepto legal será sancionada con multa al espada que en ella incurra, equivalente al valor de ocho salarios mínimos vigentes mensuales.

En iguales sanciones en cuanto a avisos y multa, incurrirá el diestro que se obstine en dejar de ejecutar la estocada, contradiciendo la orden de la presidencia en ese sentido.

De los honorables Congresistas,

Aprobada

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

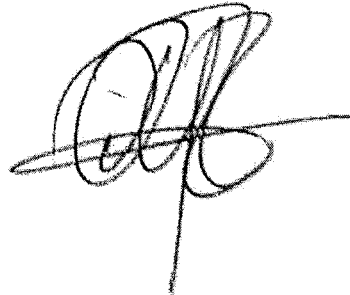
Mentel
Abril 24/24

PROPOSICIÓN

Art 61
Avalada

Modifíquese el artículo 61 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 61.- Medidas de protección animal. Las autoridades policivas y sanitarias podrán retirar a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación, cansancio y/o con herraje deficiente para recibir atención inmediata y será trasladado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decomiso. En caso de maltrato hacia el équido, el decomiso se regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma. De los honorables Congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Avalada
Montiel
Abril 24/24


PROPOSICIÓN

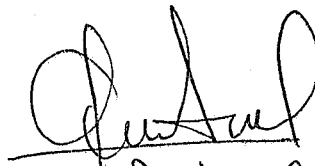
*Art 61
Avalada*


Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"., el cual quedara así:

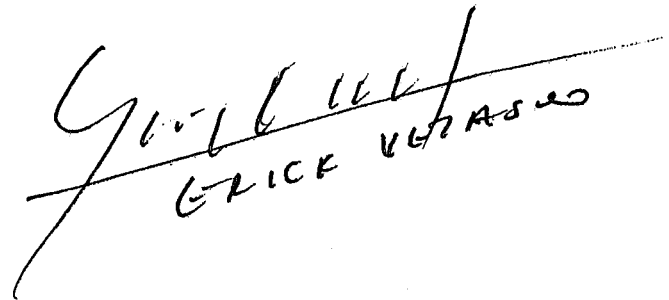
Artículo 61.- Medidas de protección animal. Las autoridades policivas y sanitarias podrán retirar a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y/o con herraje deficiente para recibir atención inmediata y será trasladado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna; De igual forma, se decomisarán los ejemplares de los jinetes que se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decomiso. En caso de maltrato hacia el équido, el decomiso se regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca


Andrés Cancimance Lopez
Rep. Acto Histórico Putumayo


* Gabriel E. Parrado P.
Rep. Dpto. - Meta.


ERICK VARGAS

Aprobada

*Ministerio
Abril 24/24*

Amo bato

PROPOSICIÓN

*Art 63
Avalada*


Adicionese un literal al artículo 63 del Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

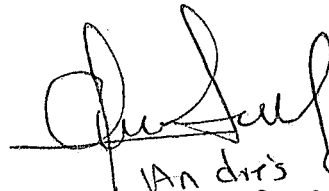
Artículo 63.- Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales y particulares, los concejos distritales y municipales reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

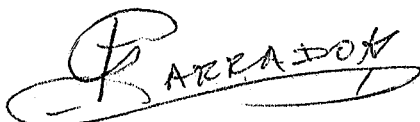
[...]

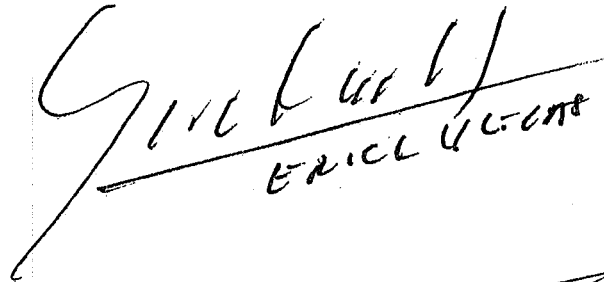
x. Se prohíbe el tránsito y permanencia de personas en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas durante la cabalgata. Las autoridades competentes estarán facultadas para retirar del lugar a aquellas personas que se encuentren en estas condiciones, además de decomisar los équidos que estos posean.

Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca


An drr's Concimance Lopez
Rep. Pacto Histórico Putumayo


* Gabriel E. Parraido J.
Rep. Fpt. - Meta.


ERIC U. GOMEZ

Aprobada

*Chantler
Abril 24/24*

*Avalada
Art Nuevo.*

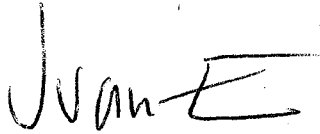
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Inclúyase un nuevo artículo en el Título I del Proyecto de Ley N° 122 del 2023 "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo. Prohibiciones

Se prohíbe el uso de cualquier sustancia que pueda afectar el desempeño, la salud o el bienestar de los animales involucrados en actividades como corralejas, riñas de gallos y coleo.

Se impondrán sanciones severas a aquellos que infrinjan esta disposición, incluyendo la descalificación de los eventos, la suspensión de licencias y permisos, y multas económicas.



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Centro Democrático

Aprobada Acta No. 034/24

*Montiel
Abril 24/24*

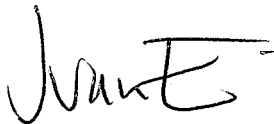
*Art Nuevo
Avalado*

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Inclúyase un nuevo artículo en el Título I del Proyecto de Ley N° 122 del 2023 "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley, incluyendo las regulaciones sobre bienestar animal, uso de sustancias prohibidas y participación en actividades ilegales, serán sancionados de acuerdo con la normatividad vigente Ley 1774 estipulada en 2016.



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Centro Democrático

Aprobada Acto No. 034/24

*Revallent
Camel 23/24*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Art Nuevo
Aprobada

Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 122 de 2023 Cámara “Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Los organizadores de las actividades taurinas enmarcadas en la Ley 916 de 2014, deberán contratar al menos el 50% del talento nacional para promover el fortalecimiento de la economía popular.

Justificación.

Actualmente la realización de corridas de toros es celebradas con toreros, novilleros, lidiadores, y otros con talento internacional, lo que ha llevado a crisis de toreros colombianos, quienes en algunas ocasiones han tenido que lidiar de forma gratuita, por ello a través de este artículo promovemos el fortalecimiento del talento y de la economía popular, lo que generará oportunidades de empleos; se promueve la identidad cultural y el omento de las tradiciones locales y asegura una distribución más equitativa de oportunidades para los artistas y profesionales locales.

Atentamente,

Juan E

Aprobada Acta 034/24
Monte C
Abril 24/24